



# Manual de Procedimientos de Alumbrado Público del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias





## Tabla de contenido

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Introducción.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>Glosario.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>1. Solicitudes de alumbrado público de la ciudadanía.....</b>  | <b>6</b>  |
| 1.1. Líneas de atención a la ciudadanía del Operador del servicio 018000 415 115 o #376.....                                      | 7         |
| 1.2. Sedes de las VUAC (Ventanillas únicas de Atención al Ciudadano) del Distrito.....  | 7         |
| 1.3. Portal web del Distrito de Cartagena de Atención al Ciudadano. ....  | 8         |
| 1.4. Procedimiento para la atención de las solicitudes de alumbrado público de la ciudadanía. ....                                | 8         |
| <b>2. Solicitudes de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas. ....</b>                                    | <b>10</b> |
| 2.1. Requisitos documentales de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas.....                 | 12        |
| 2.2. Requisitos técnicos de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas. ....                    | 13        |
| 2.3. Procedimiento de revisión y aprobación de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas. .... | 15        |
| 2.4. Construcción de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas. ....                           | 16        |
| 2.5. Entrega de obras de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas. ....                       | 17        |
| <b>Referencias reglamentarias .....</b>   | <b>18</b> |



## Introducción

La Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena - Área de Servicios Públicos, como garante del servicio de alumbrado público, busca que la ciudadanía obtenga una iluminación eficiente y de calidad, así mismo desde su transparencia, presenta ante la comunidad el ejercicio de atención a sus solicitudes y así mismo regular las acciones de Urbanizadores.

El presente documento, permite orientar al público en general sobre los procedimientos del alumbrado público en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. A modo de guía para el usuario, se ofrece información que permite canalizar y dar atención a las solicitudes que puedan surgir de la comunidad y, por otra parte, se detalla a los Urbanizadores, el paso a paso y los requisitos para el desarrollo de proyectos de alumbrado público en su Obligación Urbanística de forma normativa y complementaria a las disposiciones vigentes del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Cartagena.





## Glosario

**Afinia:** Operador del servicio de energía eléctrica en Bolívar, Cesar, Córdoba, Sucre

**Alumbrado público:** es el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la Interventoría en los casos que aplique.

No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos (Decreto Nacional 943 de 2018).

**AOM:** Costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.

**APP:** Alianzas Público Privadas. Son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados. (<http://www.sdp.gov.co/>).

**Interventoría:** Ente que realiza actividades de seguimiento y control al servicio de alumbrado público bajo contrato del Distrito.

**IPCC:** Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, cuyos objetivos son: La salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito; la promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultural; promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital.



**Lámpara:** Unidad constructiva, la cual consta de una o más fuentes de luz cuyo desempeño puede ser evaluado independientemente. Puede incluir componentes adicionales necesarios para el arranque, suministro de alimentación u operación estable de la unidad o para distribuir, filtrar o transformar la radiación óptica, los cuales no pueden ser removidos sin dañar la unidad de manera permanente. Las bombillas corresponden con un tipo constructivo de las lámparas que tienen forma de bulbo.

**Lámpara LED:** corresponde a un dispositivo semiconductor de estado sólido o varios (arreglo matricial), específicamente diodo emisor de luz (LED) por sus siglas en inglés, el cual convierte energía eléctrica en radiación lumínica bajo el principio físico de la luminiscencia.

**Luminaria:** aparato de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más lámparas o bombillas (fuentes luminosas) y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación y protección de las bombillas, pero no las fuentes luminosas mismas y, donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación eléctrica. La luminaria dispone entonces de un conjunto óptico y un conjunto eléctrico. Para efectos del RETILAP, se consideran también como luminarias aquellas que, por su diseño constructivo, dispongan de fuente luminosa de manera integrada, cualquiera que sea su tecnología. También se considerarán como luminarias aquellos productos integrados por una fuente luminosa y/o un conjunto eléctrico, y/o un conjunto óptico que, por la magnitud de su flujo luminoso, no pueda ser clasificado como fuente luminosa integrada.

**Obligación urbanística:** Compensación que debe hacer un Urbanizador al crear un espacio público nuevo para darle soporte urbano a un desarrollo inmobiliario. Lo deberá dotar con toda la infraestructura necesaria para su uso, y dado que los servicios públicos son inherentes al espacio, deberá instalar la infraestructura de servicios públicos, entre ellos, el alumbrado.

**Operador del servicio:** Es la entidad que contrata el Distrito de Cartagena para operar, administrar y mantener el sistema de alumbrado público y así garantizar la prestación del servicio de forma continua y eficiente.

**POT:** Plan de Ordenamiento Territorial.

**PQRS:** peticiones, quejas, reclamos y solicitudes.

**RETIE:** Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

**RETILAP:** Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público.

**SALP:** Sistema de Alumbrado Público.



**Sistema de iluminación general:** conjunto de componentes que comprende la instalación de iluminación, así como el esquema de mantenimiento y de operación, necesarios para prestar el servicio de iluminación adecuado para la realización de actividades humanas en los sitios de trabajo o espacios donde puedan permanecer o circular personas o vehículos, y cumple los requisitos fotométricos de seguridad y confort establecidos con el presente reglamento. Tal sistema estará diseñado y construido con base en luminarias para iluminación general.

**UCAP:** Unidad Constructiva de Alumbrado Público. Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema de alumbrado público.

**Urbanizador:** Entidad de índole privada, promotor de proyectos de construcción de cualquier tipo.

**VUAC:** Ventanillas únicas de Atención al Ciudadano del Distrito de Cartagena de Indias.



## 1. Solicitudes de alumbrado público de la ciudadanía.

A continuación, se relacionan las modalidades y canales dispuestos por el Distrito de Cartagena y el Operador del servicio para las solicitudes formales de los diferentes actores interesados en la prestación del servicio de alumbrado público ya sea por mantenimiento, expansión, mejoramiento o Actuaciones Urbanísticas.

En cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero del 2012, toda persona tiene derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así



como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

### **1.1. Líneas de atención a la ciudadanía del Operador del servicio 018000 415 115 o #376.**

Gratis, desde cualquier teléfono fijo, a través de estas líneas, el ciudadano puede hacer reportes de daños, efectuar quejas, reclamos y sugerencias, solicitar nuevas luminarias y consultar o verificar datos de los contratistas autorizados para trabajo en campo.

A las solicitudes que ingresen por este medio, se les asigna un número de radicado mediante el cual el ciudadano puede hacer seguimiento de su pedido a través de los canales telefónicos **018000 415 115** o **#376**.

Este canal, además de ser el más ágil, permite a los usuarios tramitar las solicitudes desde la comodidad de su casa u oficina, sin necesidad de desplazamientos hasta los centros y taquillas de atención del Distrito.

Esta línea de atención hace parte de los servicios ofrecidos por el Operador del servicio, para el Distrito de Cartagena.

### **1.2. Sedes de las VUAC (Ventanillas únicas de Atención al Ciudadano) del Distrito.**

En las siguientes sedes de las VUAC, se reciben exclusivamente derechos de petición o solicitudes en medio físico, es decir, por escrito:

- Centro. Palacio de la Aduana, piso 1.
- Centro. Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales. Piso 1.
- Centro. Barrio Getsemaní. Casa Fátima. Sede DADIS.
- Marbella. Sede Tránsito Distrital (DATT).
- Localidad 2. Barrio Chiquinquirá. Casa de Justicia de Chiquinquirá.
- Localidad 3. Barrio El Socorro. Biblioteca Distrital Jorge Artel.

El Distrito, una vez recibe y registra en el sistema estas solicitudes, las clasifica y, posteriormente, las envía al Operador del servicio para su atención; por lo tanto, aunque este es un canal para uso de toda la ciudadanía, se sugiere a la comunidad realizar dichas solicitudes directamente por los canales telefónicos del Operador del servicio, buscando que los requerimientos tengan un trámite más ágil y oportuno o en su defecto hacerlo por correo electrónico [alumbradopublico@cartagena.gov.co](mailto:alumbradopublico@cartagena.gov.co).



### 1.3. Portal web del Distrito de Cartagena de Atención al Ciudadano.

La ciudadanía, mediante el portal web <https://atencionalciudadano.cartagena.gov.co/>, puede diligenciar solicitudes, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, y/o derechos de petición, seleccionando la opción «RADICACIÓN» ubicada en la ventana «ATENCIÓN VIRTUAL». Se hace la salvedad que si es radicada en día y horario inhábil, ésta será tramitada en el siguiente día y horario hábil.

Igualmente se ha dispuesto un correo electrónico en el cual se pueden radicar peticiones, quejas y reclamos así: [atencionalciudadano@cartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagena.gov.co).

Línea telefónica del Distrito: 6411370-018000415393



### 1.4. Procedimiento para la atención de las solicitudes de alumbrado público de la ciudadanía.

Para facilitar la atención de las solicitudes y asignación de recursos, se sugiere que el ciudadano describa detalladamente la ubicación del punto o zona objeto de atención y de ser posible, los siguientes datos al realizar la solicitud:

- Nombre del solicitante.
- Teléfono del solicitante para responder sobre la solicitud.
- Aclarar el tipo de solicitud y las posibles observaciones que puedan surgir.



• Disponibilidad del usuario para atender la visita (delegado) cuando se requiera (Opcional).

Una vez la solicitud de la comunidad ingresa, se analiza bajo la siguiente metodología:

De acuerdo con el Decreto 943 de 2018, que contiene los lineamientos vigentes con respecto al servicio de alumbrado público y a la prestación del mismo, se determinará la atención del (de los) requerimiento(s) presentado(s) por la comunidad, siempre que los sectores donde se solicite, cumplan lo dispuesto en el Decreto mencionado y demás reglamentación vigente.

Cuando la solicitud ingrese por los canales del Operador del servicio, este realizará visitas técnicas para evaluar las condiciones de la prestación del servicio y tomar las medidas necesarias para su mejoramiento, entre las cuales están: mantenimiento de la infraestructura, modernización y expansión.

Una vez el Operador presenta la propuesta de expansión y la Interventoría emite concepto de aprobación, el Operador del servicio programará y ejecutará el proyecto de alumbrado público. En caso de presentarse algún inconveniente durante la ejecución, relacionado a temas de seguridad o de orden público, se suspenderán las actividades con el fin de preservar la integridad de las personas que lo realizan y el Operador del servicio enviará reporte de lo sucedido al Distrito.

Operador del servicio ejecutará el proyecto de acuerdo con lo estipulado técnicamente, enviando los soportes respectivos a la Interventoría para su verificación; esta última, a su vez, comunicará al Distrito indicando la ejecución de las obras a satisfacción para ser ingresadas al aforo base de facturación de alumbrado público, en los contratos de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público (AOM) y uso de infraestructura y de suministro de energía.



## 2. Solicitudes de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas.

Las Actuaciones Urbanísticas son aquellas impuestas por la Ley 09 de 1989 de Reforma Urbana, la Ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto 0977 de 2001 «*Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias*» («**ARTICULO 376: REQUISITOS MINIMOS. Toda urbanización deberá estar provista de los servicios públicos de alcantarillado, acueducto, gas natural y teléfono, energía eléctrica y alumbrado público, con las especificaciones que hayan adoptado las empresas prestadoras de Servicios**



*Públicos...»*), como parte de la compensación que debe hacer un Urbanizador al crear un espacio público nuevo para darle soporte urbano a un desarrollo inmobiliario. Lo deberá dotar con toda la infraestructura necesaria para su uso, y dado que los servicios públicos son inherentes al espacio, deberá instalar la infraestructura de servicios públicos, entre ellos, el alumbrado.

El recibo a satisfacción de la obra de alumbrado público desarrollada en cumplimiento de Actuaciones Urbanísticas, será parte de los requisitos que deberá llenar el Urbanizador para que su desarrollo urbano sea recibido satisfactoriamente por parte de la Secretaría General – Área de Servicios Públicos del Distrito de Cartagena.

El procedimiento para este tipo de proyectos de alumbrado público es el siguiente:

El Urbanizador elabora su propio diseño de alumbrado público para las zonas que serán de libre acceso a la comunidad en general, basándose en la normatividad reglamentaria vigente y las disposiciones del presente documento.

Para iniciar los trámites, se debe radicar la documentación en la VUAC ubicada en el Palacio de la Aduana, piso 1. o en los canales electrónicos anunciados por la Alcaldía. Esta debe ser dirigida a:

Señores  
**Secretaría General- Servicios Públicos**  
Centro. Palacio de la Aduana, piso 1  
Distrito Cartagena de Indias  
Asunto: Solicitud de revisión y aprobación del diseño de alumbrado público del proyecto “nombre del proyecto”.

En esta solicitud se deberán indicar los datos de contacto de la empresa propietaria del proyecto y los datos de contacto de quien realiza el diseño.

Todo proyecto que en su alcance comprenda intervenir cualquier espacio u obra patrimonial de Cartagena, el Urbanizador deberá radicarlo ante la IPCC (Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena) cumpliendo con los procedimientos y requisitos que esta Entidad exija.



## 2.1. Requisitos documentales de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas.

La información, primordial e indispensable, para proceder con la revisión de los diseños, es la siguiente, por lo tanto, al no suministrarse en su totalidad, no es factible realizar este procedimiento, por lo tanto, el Urbanizador deberá entregar:

- a. Una copia (en medio digital) del plano urbanístico definitivo aprobado con licencia de Curaduría Urbana respectiva, que contenga todos los componentes y elementos del espacio público, tales como las vías, cualquiera que estas sean, con todas sus especificaciones e infraestructuras especiales; espacios públicos para el esparcimiento y encuentro como parques, áreas recreativas y deportivas con sus respectivos senderos peatonales y sitios de estancia, entre otros, con una clara referencia de los sitios a iluminar. Así mismo, debe anexarse el diseño del paisajismo, con la tipificación de los individuos arbóreos y coberturas vegetales, alcorques, contenedores (dimensiones, caracterización, individuos arbóreos existentes, los que se proyectan retirar y sembrar), delimitando el área de intervención del proyecto, su ubicación geográfica y referencia del norte, entre otros, de acuerdo con los estándares de presentación de planimetría dispuestos en el Manual de Espacio Público.
- b. Una copia en medio digital, del plano del proyecto de redes de energía (en caso que aplique) aprobado por el área de energía del Operador del servicio donde se indiquen claramente los retiros y traslados que interfieren con el proyecto.



- c. Una copia en medio digital (en el que se pueda sobrescribir para realizar observaciones del caso), en una extensión DWG o DXF, del plano del diseño preliminar del alumbrado público.
- d. Una copia en medio digital (en el que se pueda sobrescribir para hacer las observaciones del caso) del archivo editable en el software mediante el cual se haya realizado la simulación y cálculos luminotécnicos.
- e. Una copia en medio digital, del archivo que contenga las fórmulas y los cálculos de regulación, cuadros de carga, cálculos de protecciones y cálculo de dimensionamiento de canalizaciones.
- f. Una copia en medio digital del informe de presentación del proyecto urbanístico y características del diseño de alumbrado público.
- g. La persona responsable del diseño del proyecto de alumbrado público, deberá entregar un documento en el cual manifieste que el diseño cumple con los requisitos aplicables del RETILAP y las normas para Alumbrado Público del Operador del servicio.

## 2.2. Requisitos técnicos de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas.

En el proceso de revisión se validará que la información cumpla con toda la normatividad reglamentaria vigente y las siguientes disposiciones:

- a. En los proyectos de desarrollo y/o modernización urbanística, en el área urbana, las redes de alumbrado público deben diseñarse de forma subterránea. Aquellos casos excepcionales donde no sea posible construir red subterránea, el diseñador o constructor, debe justificar el uso de red aérea, lo cual queda sujeto al concepto de aprobación de la Interventoría y aprobación del Distrito de Cartagena.
- b. En sintonía con la Ley 697 de 2001 «*Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones*», en todo proyecto de alumbrado público nuevo en el Distrito de Cartagena, se deberá instalar luminarias con tecnología LED. El Distrito de Cartagena podrá definir el tipo de tecnología de iluminación con la cual se deberá diseñar y ejecutar el proyecto de iluminación, dependiendo de su impacto para el Distrito. Adicionalmente, el Distrito con apoyo de la Interventoría, analizará y evaluará desde los puntos de vista técnico y económico, las nuevas tecnologías y nuevos materiales y equipos que sean propuestos en los diseños de alumbrado público, para determinar la viabilidad de aceptarlos o, por el contrario, rechazarlos.



- c. Los cálculos fotométricos deben cumplir con los valores normativos aplicables al área a iluminar (iluminancia, luminancia, uniformidades, deslumbramiento, etcétera).
- d. La matriz de intensidades o fotometría de las luminarias proyectadas, debe indicar su marca y referencia.
- e. El plano debe contener la vista en planta del diseño, vistas en sección de perfiles de urbanismo e infraestructura del alumbrado público, esquemas de infraestructura a utilizar (postes, brazos, etc.) y detalles constructivos necesarios para la ejecución del proyecto.
- f. El plano debe contener en su diseño, el levantamiento de infraestructura de redes de energía (media y alta tensión) e infraestructura de alumbrado público existente y proyectada.
- g. El informe del proyecto debe presentar los criterios de diseño asumidos, el cálculo del factor de mantenimiento, propuesta del plan de mantenimiento y evaluación del uso eficiente de la energía (Cálculo de DPEA y/o EER, según aplique).
- h. En el plano debe contener el diagrama unifilar de cada circuito y cuadro de regulación.
- i. El diseño eléctrico de puesta a tierra debe proyectarse según lo dispuesto en la norma del Operador del servicio, según aplique.
- j. El plano debe contener el cuadro de cantidades de obra a instalar y a retirar.
- k. El plano debe contener las convenciones normalizadas por el Operador del servicio.
- l. La escala de la vista en planta del diseño debe estar indicada y debe ser 1:500 u otra escala estándar diferente siempre y cuando esta permita visualizar legiblemente el diseño.
- m. Cumplir los requerimientos de la resolución vigente del RETIE.
- n. Cumplir los requerimientos de la resolución vigente del RETILAP.
- o. Cumplir los requerimientos de las normas y especificaciones técnicas de Operador del servicio.



- p. La factibilidad del punto de conexión para el alumbrado público será tramitada por el diseñador ante el área de energía correspondiente.
- q. El rótulo del plano, debe contener los datos tales como nombre de la empresa, Nit., nombre del responsable, teléfono de contacto, dirección, tanto del responsable del proyecto, como del diseñador con matrícula profesional, adicionalmente, el plano debe contener su fecha de elaboración, nombre del proyecto, descripción del contenido del plano, numeración secuencial de los planos (en caso que aplique), registro de modificaciones y fechas de las mismas.
- r. La clase de iluminación para vías vehiculares deben definirse según la velocidad de circulación (km/h), conforme se dispone en la Tabla 510.1.1 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), de la siguiente manera:

| Clase de iluminación | Velocidad de circulación [V]<br>(unidad de medida: km/h) |
|----------------------|--|
| M1                   | $V > 80$   |
| M2                   | $60 < V < 80$  |
| M3                   | $30 < V < 60$  |
| M4                   | $V < 30$   |
| M5                   | Al paso  |

En caso de que el diseñador requiera un concepto de la clasificación de las vías del Distrito para el proyecto a ejecutar, lo solicitará a la Secretaría de Servicios Públicos.

### 2.3. Procedimiento de revisión y aprobación de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas.

Una vez la Secretaría recibe el proyecto, efectúa una retroalimentación inicial con el Urbanizador (cuando aplique) y consolida el proyecto dentro del plan de expansión; luego, lo entrega al Operador del servicio para que lo revise y emita un concepto de aprobación o rechazo.

Durante el proceso de revisión de Operador del servicio este establece una comunicación directa con el diseñador del proyecto, con el fin de socializar el diseño e informarle sobre los ajustes que requiere.

Una vez finalizadas las revisiones por parte del Operador del servicio y una verificación final de la Interventoría, se entrega el diseño a la Secretaría General-Área de Servicios Públicos para su respectiva aprobación.



La Secretaría General -Área de Servicios Públicos aprueba el diseño y se envían las copias respectivas de este al diseñador que lo ingresó.

#### **2.4. Construcción de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas.**

El Urbanizador del proyecto, por medio del contratista encargado de la ejecución de la infraestructura de alumbrado público proyectada (obra civil y eléctrica requerida), debe solicitar la Interventoría a la Secretaría General- Área de Servicios Públicos del Distrito de Cartagena, previo inicio de la obra, para solicitar el acompañamiento y revisión durante el desarrollo de la obra (estas solicitudes se deben realizar con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación). La Interventoría, tendrá como insumo una copia de los planos aprobados y las memorias de cálculo con la demás documentación requerida.

En el caso de que la entidad o empresa responsable y promotora del proyecto requiera retirar o sacar de servicio la infraestructura existente para su ejecución, ella misma estará encargada de proporcionar, bajo su costo y responsabilidad, la iluminación provisional requerida en el lugar. Además, será responsable de cualquier incidente, accidente o pérdida material que ocurra a causa de la falta de iluminación. La autorización de la conexión de la iluminación provisional deberá ser tramitada por el interesado ante el Operador del servicio de energía y deberá prestar servicio hasta tanto entre a operar el nuevo sistema de iluminación de forma satisfactoria.

Durante la ejecución del proyecto se debe solicitar al Operador del servicio, el retiro, demolición o traslado de infraestructura de alumbrado público o en su defecto, la autorización para llevarlos a cabo a través de la obra. Adicionalmente, reportará los daños que sean causados a la infraestructura existente del alumbrado público. Deberán registrarse las cantidades dadas de baja (retiros y demoliciones). Paralelamente deberá informar de tales situaciones a la Interventoría.

En los casos en que se presente retiro de la infraestructura, el Urbanizador encargado de la ejecución del proyecto de alumbrado público debe realizar el respectivo reintegro al Operador del servicio relacionando las correspondientes cantidades de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP).

El contratista encargado de la ejecución de la infraestructura de alumbrado público proyectada (obra civil y eléctrica requerida), solicitará a la Interventoría la revisión de materiales y equipos, de manera previa a su instalación; igualmente solicitará la revisión de la conformación de toda



infraestructura de alumbrado público e instalación de los materiales y equipos requeridos.

La infraestructura de alumbrado público proyectada (obra civil y eléctrica requerida) debe ejecutarse bajo la total sujeción al diseño aprobado y estar avalada por la Interventoría. Sin embargo, para los casos de desviaciones del diseño, el procedimiento es el siguiente:

El contratista encargado de la ejecución de la infraestructura de alumbrado público proyectada (obra civil y eléctrica requerida), debe programar una visita a la obra, conjuntamente con las diferentes partes comprometidas, el operador de servicio y la Interventoría, con el fin de socializar las necesidades y redefinir el diseño aprobado considerando las nuevas condiciones del proyecto. De manera conjunta entre el Operador del servicio y la Interventoría, se socializan las modificaciones que requiera el diseño, buscando dar soluciones a las desviaciones de los requisitos técnicos y, así, obtener aprobación por parte de la Secretaría General - Área de Servicios Públicos de los cambios que requiera el proyecto.

## **2.5. Entrega de obras de proyectos de alumbrado público de Urbanizadores por Actuaciones Urbanísticas.**

Según acuerdos entre las partes, disposiciones del RETILAP y demás normas que apliquen y, principalmente, las directrices de la Secretaría General -Área de Servicios Públicos, el personal a cargo de la obra (contratistas, dueño del proyecto y demás), debe suministrar actualizados, tanto las respectivas copias de los planos como las memorias de cálculo actualizadas, conforme a las modificaciones aprobadas.

El personal encargado de la obra debe acoger todas las disposiciones y/o recomendaciones respecto a los lineamientos y conceptos técnicos que emitan la Interventoría y Operador del servicio.

Conforme a las secciones 820.4.1 y 2 del RETILAP, la persona calificada responsable de la construcción del proyecto de alumbrado público deberá suministrar un documento en el que declare el cumplimiento de los requisitos del RETILAP, debidamente diligenciado con la respectiva firma del responsable de la construcción. Así mismo, deberá presentar como anexo a la declaración, una copia de la matrícula profesional.

Considerando la sección 820.4.2, literal a, numeral 2, si el proyecto es categorizado en nivel B (medio impacto) o nivel C (alto impacto), según tabla 610.2 del RETILAP (Categorización de los proyectos de Alumbrado Público), la entidad promotora del proyecto deberá contratar inspectoría



RETILAP de un ente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El objetivo es que al finalizar la etapa de construcción y puesta en operación, el mismo ente inspeccione y expida un dictamen de conformidad de cumplimiento a los requisitos del RETILAP que, en conjunto con la declaración del constructor de cumplimiento de los requisitos del RETILAP, sea validado para la certificación plena requerida, de acuerdo con lo establecido en la sección 820.4 del RETILAP, esta certificación plena es un requisito para emitir el acta de recibo de obra para el Distrito de Cartagena.

Toda infraestructura exclusiva para el alumbrado público conformada por el Urbanizador del proyecto, pasará a ser propiedad del Distrito de Cartagena.

Si el Urbanizador del proyecto ejecuta la obra de manera diferente a lo establecido en el diseño aprobado por la Secretaría General-Área de Servicios Públicos, esta no recibirá oficialmente la infraestructura del alumbrado público, por lo tanto, el Operador del servicio no estará autorizado para proceder con la conexión del proyecto, ni para su operación o mantenimiento.

El recibo de la infraestructura de alumbrado público llevará a cabo mediante un acta de recibo de obra, diligenciada por parte de la Interventoría y suscrita por el Urbanizador del proyecto, la Interventoría y la Secretaría General-Área de Servicios Públicos.

Una vez el acta sea suscrita por las partes, la Interventoría oficializará la entrega ante la Secretaría General -Área de Servicios Públicos, y, paralelamente, a Operador del servicio, para que se adelante la respectiva conexión al sistema del alumbrado público e ingrese a la base de facturación del servicio.

En todos los tipos y categorías de proyectos, hasta tanto se haga la entrega oficial del proyecto de alumbrado público al Distrito, la responsabilidad civil y de cualquier tipo de riesgo asociado a la iluminación, es del constructor, incluyendo el costo de energía generado por su uso previo a la legalización.

#### Referencias reglamentarias

- Ministerio de Minas y Energía, Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, Resolución 181568 de septiembre 1 de 2010, Resolución 182544 de diciembre 29 de 2010, Resolución 180173 de febrero 14 de 2011, Resolución 91872 de diciembre 28 de 2012, Resolución 90980 de noviembre 15 de 2013 y Resolución 40122 de febrero 8 de 2016, «**Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)**»



Salvemos Juntos  
a Cartagena

- **Decreto Nacional 943 de 2018** «Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la **prestación del servicio de alumbrado público**».
- **Decreto 0977 de 2001** «Por medio del cual se adopta el **Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**».